

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 10 de febrero de 2021 a las 10:29 a.m. la Inspección de Policía de Andes devolvió el despacho comisorio sin auxiliar (Archivo 33 y 34 cuaderno de oposición a la entrega expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 2 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2012 00157 00
Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	NICOLAS ESTEBAN MEJIA RESTREPO
Demandado	JESUS MARIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Asunto	ACEPTA EXCUSA DE INSPECTORA DE POLICIA DE ANDES – COMISIONA ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES PARA LA ENTREGA DEL RESTO DEL INMUEBLE QUE NO FUE OBJETO DE OPOSICIÓN

En escrito recibido el 10 de febrero de 2021 la Inspectora de Policía de Andes devolvió el despacho comisorio sin auxiliar, el que le fue enviado por este Despacho para que continuara con la diligencia de entrega del bien inmueble, conforme había sido ordenado en el ordinal tercero del auto que resolvió la oposición a la entrega.

Argumenta que la Ley 1801 de 2016 estableció un marco de competencias muy amplio para los inspectores de policía, incrementando de esta manera las cargas laborales, atribuciones que se encuentran asignadas en los artículos 206, 209 y 210 del Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana. Sostiene, que no está en condiciones de cumplir con los despachos comisorios, porque presenta el mismo fenómeno de congestión de la rama judicial debido a causas relacionadas a la falta de personal, equipos y recursos.

Aunado a lo anterior, expresa que la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 es clara en manifestar en el párrafo 3º del artículo 1 que la subcomisión de las diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía, solamente procederá cuando exista previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica. Por lo anterior indicó, que no está en condiciones de cumplir con el despacho comisorio y ordenó la devolución.

Con relación a lo expuesto anteriormente, este Despacho tiene en cuenta el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-223 de 2019 y las reglas señaladas en la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012² y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016. En razón a lo anterior, se acepta la excusa que presenta la Inspectoría de Policía del municipio de Andes.

Por Consiguiente, para llevar a cabo la diligencia de entrega al demandante NICOLAS ESTEBAN MEJIA RESTREPO se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, para que realice la entrega conforme se indicó en la audiencia realizada por este Juzgado Civil del Circuito de Andes el 1 de septiembre de 2020 en la que se decidió el incidente de oposición a la entrega (Archivo 17 cuaderno oposición a la entrega digitalizado), en cuya parte resolutive se indicó:

"PRIMERO: Declarar próspera la oposición a la diligencia de entrega formulada por el señor SANTIAGO DE JESUS SALDARRIAGA POSADA, con relación al lote denominado "Lote número 3", que se encuentra dentro del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No.004-17795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: ORDENAR al opositor SANTIAGO DE JESUS SALDARRIAGA POSADA, que haga entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.004-17795 de

¹ "ARTÍCULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin".

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, al señor NICOLAS ESTEBAN MEJIA RESTREPO, en relación con el resto del área que conforma el bien, y frente a la cual no se presentó oposición.

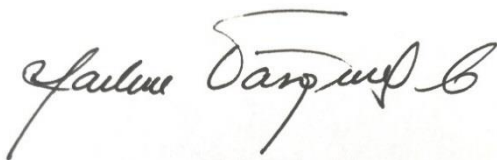
(...)”

Decisión que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia en auto del 3 de noviembre de 2020 (Archivo 29 cuaderno de oposición).

Se le confieren amplias facultades al ALCALDE DE ANDES inherentes para realizar la diligencia, como la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que la secuestre nombrada por el Juzgado no se posesione y fijar honorarios por la actuación de la diligencia. Por la Secretaría EXPÍDASE el respectivo despacho comisorio y envíese el link del cuaderno del incidente de oposición a la autoridad administrativa.

Se designa como secuestre a CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA identificada con c.c.1.128.282.412 quien se ubica en la diagonal 57 21-86 en el municipio de Bello, teléfonos 4823269, 3153215570, 3014267050, correo electrónico mimouribe@hotmail.com, quien tomará posesión del cargo ante la autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS

Juez

C.P.

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No 103 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria